

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., primero de septiembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00245-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería al abogado Ricardo Vélez Ochoa como apoderado de la demandada Clínica Chía S.A. en los términos del poder conferido PDF11.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente Clínica Chía S.A., de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado [lj Sanchez@velezgutierrez.com](mailto:lj Sanchez@velezgutierrez.com) El apoderado tenga en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta lo ya presentado, esto es, la contestación, excepciones y llamamiento en garantía.

TERCERO. Una vez se encuentre integrado en su totalidad la parte pasiva se le dará trámite al llamamiento en garantía y enervantes propuestos.

CUARTO. En la oportunidad procesal pertinente se tendrá en cuenta el escrito que presentó el actor con el que describió el traslado de los medios de defensa que propuso la demandada Clínica Chía S.A. PDF13.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

(2)

J.R.